

**“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”**  
**Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla,**  
**Estado de México.**  
**EDICTO**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.** En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de junio y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **05/2024 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la licenciada, **GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ** Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su calidad de actora, en contra de en contra de **EDGAR JIMÉNEZ RIVERA** y **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción**, bien mueble consistente en **Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México.** De conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a toda persona afectada que considere tener interés jurídico, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación **prestaciones:** 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, mismo que fuera asegurado por estar relacionado con el ilícito de contra la salud, dentro de la carpeta de investigación con número CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10. Automotor que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en resguardo físico al interior del corralón Grúas y resguardos del Tule, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Avenida San Antonio Sin número, Colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México, C.P.54960, bajo el inventario con número de folio 3978, del 18 de octubre de 2023. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute sin contraprestación, ni compensación alguna para el dueño, poseedor o quién se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto. 3.- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. 4.- Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el bien, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **PRETENSIONES LAS CUALES SE RECLAMAN EN CONTRA DE:** a) **EDGAR JIMENEZ RIVERA**, en su carácter de demandado y quien es propietario registral del **Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de contra la salud, como se acreditara en la secuela procedimental correspondiente, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: **BULEVAR SAYAVEDRA, NUMERO 284, COLONIA CONDADO DE SAYAVEDRA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52938**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) **ENRIQUE CRUZ RAMIREZ**, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que alegue una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio demandada, al tener la calidad de poseionario del **Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en el interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Tlalnepantla, con domicilio en Avenida Ejército del Trabajo, sin número, San Pedro Barrientos, 54010 Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **hechos:** 1.- **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.** 1.- El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, aproximadamente a las dos horas, de la mañana, sobre la calle Rio Grijalba, colonia Prados de Iztacala, Atizapán de Zaragoza, México, en el filtro de seguridad instalado por personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con motivo del para la prevención del delito, fueron detenidos los vehículos siguientes: **PLACAS DE CIRCULACIÓN PBJ3593, DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, N° DE SERIE: JN8BT27T5HW029583, NOTA Bien afecto a la presen te demanda;**

**Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de junio y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. OMAR GONZALEZ REYES**

**PLACAS DE CIRCULACION:** PCL5399, **DESCRIPCION DEL VEHÍCULO:** vehículo marca Mini, tipo Cooper, modelo 2015, **N° DE SERIE:** WMWXM7101F2A82523; **PLACAS DE CIRCULACIÓN** R46AFZ, **DESCRIPCION DEL VEHÍCULO:** vehículo marca Honda, tipo Pilot, modelo 2016, **N° DE SERIE:** 5KBYF6891GB802254, 2. Los elementos de la Policía de Investigación pertenecientes a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al realizar una revisión al interior del **Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, localizaron en el espacio de la guantera del vehículo 11 bolsas de plástico transparente que en su interior contienen hierba verde y seca con las características de la marihuana, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 3. Derivado de los hechos narrados en los puntos 1 y 2 el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, los primeros respondientes agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procedieron a la detención y puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, a: **Enrique Cruz Ramírez (tercero afectado)**, Cristian David Laverde Cuellar, Anderson Esteven Samaca Valderrama, Marvin Santiago Camargo Ospina, Jorge González Barboza, Laura Espino Delgado, Sara Espino Delgado, Mauricio Aguilar Castro, Vanessa López López, Luis Fernando Calderón Blanco, José Sebastián Pachón Hernández y Roberto Ospino Hernández, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dando inicio a la carpeta de investigación con número único de caso **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**. 4.- En el mismo tenor, los vehículos descritos en el punto número uno, fueron asegurados y puestos a disposición de Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, por ser instrumentos del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 5.- El 18 de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo General, la licenciada Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenó el aseguramiento y resguardo de los vehículos citados, al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A de C.V. con domicilio en Av. San Antonio s/n, colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México. 6.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatoría de los presentes hechos, se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: CI/QRO/38526/2023, y CI/QRO/36101/2023, por el hecho ilícito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro. 7.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatoría de los presentes hechos, se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: TLA/TLA/ATI/013/251754/23/09 y TLA/TLA/TLA/104/259411/23/09, por el hecho ilícito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de la General de Justicia del Estado de México. 8.- Los probables imputados del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: Jorge González Barboza, Mauricio Aguilar Castro, **Enrique Cruz Ramírez**, Luis Fernando Calderon Blanco, José Sebastián Pachón Hernández, Marvin Santiago Camargo Ospina, Sara Espino Delgado, Laura Espino Delgado, Roberto Ospina Hernández, Vanessa López López y Cristian David Naverde Cuellar, se encuentran vinculados a proceso ante el Juzgado de Control de Tlalnepantla, por el delito de Robo a Casa habitación con violencia, dentro de la Causa 2897/2023. 9.- Los probables imputados del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: Jorge González Barboza, **Enrique Cruz Ramírez**, Luis Fernando Calderon Blanco, Marvin Santiago Camargo Ospina, y Roberto Ospina Hernández, se encuentran se encuentran vinculados a proceso ante el Juzgado de Control de Tlalnepantla, por el delito de Robo a Casa habitación con violencia, dentro de la Causa 2910/2023. 10.- El Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México, afecto a la presente acción extintiva, No cuenta con reporte de robo. 11.- El Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. 12.- El vehículo afecto citado, cuenta con registro ante el Padrón Vehicular, a nombre de **EDGAR JIMENEZ RIVERA** y con placas de circulación PBJ3593 del Estado de México. 13.- El 10 de mayo de 2024 mediante oficio número 400LG8000/10088/2024, signado por el Licenciado Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Vehículos Robados con sede en Toluca, Estado de México, informa que el vehículo afecto no cuenta con reporte de robo. 14.- El vehículo afecto, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en

**Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de junio y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. OMAR GONZALEZ REYES**

sus medios de identificación vehicular de acuerdo al dictamen de fecha 20 de mayo de 2024 emitido por el perito Dante Bautista Lagos, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 15.- El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, al momento de su detención, **el Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, era conducido por **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, por lo que le corresponden los derechos de posesión sobre el bien afecto a la presente acción. 16.- **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, fue omiso en acreditar durante la etapa preparatoria, la legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 17.- El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, en entrevista rendida ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, No manifestó interés jurídico alguno en recuperar el bien afecto. 18. El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, No manifestó tener documentación alguna a efecto de acreditar la adquisición lícita del vehículo afecto a la presente acción. 19. El demandado **ENRIQUE CRUZ RAMIREZ**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el origen del dinero para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio, es de origen lícito. 20.- El demandado **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre, ante el registro vehicular del Estado de México, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 21.- El demandado **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo ante el registro vehicular estatal, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 22.- El demandado **ENRIQUE CRUZ RAMIREZ**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado. 23.- La titularidad de los derechos de propiedad del vehículo afecto a la presente acción, le pertenecen al demandado **EDGAR JIMENEZ RIVERA**. 24.- El demandado **EDGAR JIMENEZ RIVERA**, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se abstuvo, de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del vehículo afecto a la presente acción. 25.- El demandado **EDGAR JIMENEZ RIVERA** se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, los recursos económicos con los que compró el automotor afecto, tienen un origen lícito y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 26.- El demandado **EDGAR JIMENEZ RIVERA**, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial lícita y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber. 1.- **Bienes de carácter patrimonial**, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. 2.- **Que el bien se encuentre relacionado con una investigación respecto de uno de los delitos referidos en el artículo 22 constitucional** toda vez que se acreditará en la secuela procedimental que el bien mueble consistente en **vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, guarda relación con los hechos presuntamente ilícitos e investigados dentro de las Carpetas de investigación **NUC: CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10** iniciada por el delito de Delitos contra la Salud. 3.- **Que no se acredite la legítima procedencia del bien del que se demanda la extinción de dominio**; en el presente quedará demostrado que el demandado no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. **MEDIDAS CAUTELARES.** El vehículo del que se solicita la declaración judicial de extinción de dominio, fue **ASEGURADO** mediante Acuerdo General del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la agente

**Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de junio y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. OMAR GONZALEZ REYES**

del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual física y materialmente se encuentra bajo resguardo al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A. de C.V. con domicilio en Av. San Antonio s/n, colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México, bajo el inventario con número de folio 3980, del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, motivo por el cual se solicita RATIFICAR EL ASEGURAMIENTO del vehículo afecto, en el estado en que actualmente se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a fin de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, y girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**, con la finalidad de No devolver el bien motivo de la acción de extinción de dominio. En consecuencia de lo narrado, publíquese el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciado OMAR GONZALEZ REYS, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

**Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de junio y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. OMAR GONZALEZ REYES**